

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CIRCULAR.

En circular inserta en el Boletín oficial número 123 del Miércoles 27 de Junio último se ordenó á los Alcaldes de esta provincia que puestos de acuerdo con los Señores Curas Párrocos, formasen y remitiesen á este Gobierno el estado de los Nacimientos, Matrimonios y Defunciones ocurridas en el primer semestre de este año, dirigiéndoles al efecto catorce ejemplares por cada parroquia. La mayor parte han cumplido con dicho servicio, pero no han llenado los deseos que apetece la citada circular, en atención á que han completado el semestre con los estados que anteriormente tenían remitidos: y como se hallen faltos de las noticias que abrazan los últimos modelos, se hace imposible la formación de la estadística verdadera que el Gobierno de S. M. reclama. Por tanto es indispensable que los Alcaldes de esta provincia, auxiliados de los Sres. Curas párrocos, llenen y remitan á este Gobierno de provincia en el improrrogable término de ocho días una de las cédulas que se les tiene remitidas, comprendiendo en ella todos los Nacimientos, Matrimonios y Defunciones ocurridos en los seis primeros meses del corriente año, en la forma y con la clasificación que en sus casillas se espresa. Logroño 28 de Julio de 1860.--*Manuel Somoza.*

El delegado de la cria caballar de esta provincia en oficio de 24 del presente mes, me ha pasado la lista de los pueblos que á continuacion se espresan, que todavía no le han remitido la estadística caballar reclamada en circular de dicho funcionario, inserta en el Boletín oficial núm. 106, y re-

cordada en otra de este Gobierno que se publicó en el mismo periódico, correspondiente al día 27 de Junio último.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes de los referidos pueblos que en el improrrogable término de ocho días cumplan con lo prevenido en aquellas circulares; en la inteligencia que en caso contrario pasarán comisionados á recoger los datos reclamados á costa de los Alcaldes desobedientes. Logroño 27 de Julio de 1860—*Manuel Somoza.*

Pueblos que se citan.

Alfaro.
Arnedo.
Arnedillo.
Bergasa.
Munilla.
Cervera del Rio Alhama.
Abalos.
Briñas.
Briones.
Cuzcurritilla.
Rodezno.
San Asensio.
Villalva.
Albelda.
Clavijo.
Entrena.
Fuenmayor.
Lagunilla.
Navarrete.
Viguera.
Villamediana.
Anguiano.
Azofra.
Camprovin.
Canillas.
Cádenas.
Castroviejo.
Cordovin.
Estollo.
Hormilleja.
Ledesma.
Pedroso.
San Millan de la Cogolla.
Sta. Coloma.
Tovia.
Ventosa.
Ventrosa.
Villar de Torre.
Villarejo.
Viniestra de Abajo.
Viniestra de Arriba.
Baños de Rioja.
Ezcaray.
Grañon.
Herramelluri.
San Torcuato.
Santurde.
Santurdejo.
Villarta Quintana.
Aldeanueva de Cameros.

Almarza.
Cabezon de Cameros.
Gatinero de Cameros.
Hortigosa.
Montalvo de Cameros.
Muro de Cameros.
Nestares.
Nieva de Cameros.
Pradillo.
Rasillo.
Rabanera.
Soto.
Trevijano.
Villanueva de Cameros.
Villoslada.

Entre seis y siete de la tarde del día 23 del presente mes, desapareció de la casa de D. Justo Ruiz de Gopogui, vecino de Ollauri, una Yegua de las señas que á continuacion se espresan, sin que á pesar de las diligencias practicadas haya podido averiguarse su paradero: en su consecuencia encargo á los Alcaldes que en el caso de hallarse en sus respectivos distritos, lo pongan en conocimiento del dicho pueblo de Ollauri. Logroño 27 de Julio de 1860 —*Manuel Somoza.*

Señas de la Yegua.

Alzada seis cuartas poco mas, pelo rojo, crines negras y cortas, edad ocho años, picona de dentadura con una estrella en la frente.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Junta de Instrucción pública de esta provincia ha señalado el día 16 de Agosto próximo para dar principio á los ejercicios de oposicion á las Escuelas vacantes de niños de los pueblos de Viguera, Grañon y pasantía de la de Haro, y de niñas tambien de esta última Villa, anunciadas en el Boletín oficial de 4 de Junio de este año; lo cual se hace saber para que los aspirantes puedan presentarse oportunamente á los ejercicios. Logroño 28 de Julio de

1860.—El Presidente, *Manuel Somoza.*

PAR E OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de Estado, interino de la Gobernacion, dice con esta fecha desde San Ildefonso al Gobernador de la provincia de Castellon lo que sigue:

«Enterada la REINA (q. D. fg.) del expediente promovido por D. Pedro Centelles y Plana, como tutor y curador del huérfano de padre y madre Sebastian Mavoque el acuerdo por el que el Consejo de esa provincia decidió á favor del pueblo de Zurita la competencia suscitada entre el mismo y el de Cincorres sobre mejor derecho á la inclusion del expresado mozo en los respectivos alistamientos para el reemplazo ordinario del año último:

Vistos los artículos 37 y 55 de la ley de Quintas vigente:

Considerando que, segun la regla 3.ª del art. 37 citado, no se considerará interrumpida la residencia del mozo en un pueblo porque le deje eventualmente para dedicarse á los estudios ó al aprendizaje de algun arte ú oficio, siempre que regrese durante sus vacaciones ó cuando estos estudios ó aprendizaje hubieren terminado:

Considerando que si bien es verdad que el mozo Sebastian Marin y Centelles pasó del pueblo de Cincorres al de Zurita en Abril de 1857, fué con el objeto de dedicarse al aprendizaje del oficio de albañil, segun se desprende de las declaraciones del tutor y del hermano del expresado mozo y de la del maestro que le enseña dicho oficio en Zurita:

Considerando que el pueblo de Zurita nada ha acreditado en contra de que la residencia del mozo en el mismo sea solo motivada por el aprendizaje á que se dedica, ni tampoco ha probado que sea su ánimo residir allí cuando termine:

Considerando que habiéndose fijado en el contrato el tiempo de tres años para completarlo, hasta que cumpla este término no se puede saber si el mozo seguirá residiendo allí, ó se volverá á su pueblo de Cincorres:

Considerando que á este pueblo ha venido el mozo, segun parece, en las vacaciones de Pascuas y otras festividades y cuando ha caido enfermo, contra cuyos hechos nada ha justificado el pueblo de Zurita:

Considerando que por todo lo expuesto, y con arreglo al párrafo tercero del art. 37 citado, no se debe considerar interrumpida

la residencia de este mozo en Cincorres, por más que con motivo de dedicarse al aprendizaje del oficio de albañil haya pasado en Zurita la mayor parte del tiempo en los años de 1857 y 1858.

S. M., de conformidad con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia y declarar que el referido Sebastian Marin corresponde al alistamiento de Cincorres para el reemplazo de 1859, mandando que esta resolucion se circule para que sirva de regla general en casos análogos.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1860.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

JUNTA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CIRCULAR.

La industria sedera es una de las importantes que se egercen en la Península; así es que sus rendimientos en las provincias de Valencia, Murcia, Alicante, Castellon de la Plana, Granada, Sevilla y otras son cuantiosas. En el siglo pasado tambien en esta de Logroño tenia alguna importancia, y prueba de ello son las moreras que todavia existen en varios pueblos de la Rioja, pero razones de todos bien conocidas han contribuido á hacer desaparecer por completo la cria de gusanos de seda en esta provincia.

Esta Junta conoce la dificultad de resucitar esta muerta industria, mientras que en el pais no exista poblacion rural que en detalle y en cortas cantidades se dedique á la avivacion del gusano y á su cuidado durante las diferentes fases por donde pasa hasta la formacion del capullo.

Pero hoy que esta Junta de Agricultura, Industria y Comercio, está trabajando por reunir datos para practicar un estudio de los gastos necesarios para realizar en su dia el grandioso proyecto de abrir un canal por la falda de la Sierra de Cameros que conduzca las aguas del rio Ebro con el objeto de fertilizar los terrenos de esta comarca, se halla en el caso tambien de promover por cuantos medios están á su alcance la industria sedera; puesto que con el aumento de aguas de regadio, irá tambien aumentándose en la misma proporcion la poblacion rural.

Por lo tanto, conociendo esta Corporacion provincial el celo que distingue á los Ayuntamientos y á los particulares en favor de los intereses del pais, no puede menos de escitar á los primeros á que, coadyuvando al pensamiento regenerador de ésta Junta, procuren hacer plantaciones de moreras multicaulis, de modo que faciliten á los últimos los medios indispensables para la avivacion de la semilla y alimentacion de los gusanos de seda y poder de esta manera

practicar ensayos útiles al renacimiento y desarrollo de tan importante industria.

Espera esta Junta de los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que verifiquen dichas plantaciones y que se sirvan darla cuenta de las que fueren realizando, á fin de que estos datos puedan en algun dia servir para el cálculo de la semilla que el pais sea susceptible de avivar y alimentar.

Logroño 27 de Julio de 1860 = El Vice-presidente, Juan Domingo de Santa Cruz.—Roman Soliva, Secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Logroño.

Con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 16 de Junio de 1853, y en cumplimiento á lo prevenido en circular de la Direccion general del ramo fecha 4 de Abril próximo pasado, se sacan á pública subasta en arrendamiento las tierras de pan llevar que á continuacion se expresan, la que tendrá lugar simultáneamente el dia 12 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, ante S. S.ª con asistencia del Administrador principal del ramo y Escribano de hacienda y en el mismo dia y hora en las Salas Consistoriales de la ciudad de Alfaro, ante aquel Alcalde, Procurador Síndico y fiel de fechos, con sujecion al pliego de condiciones que tambien se inserta en el mismo.

Mayor cuantía.

ALFARO.

Tres fincas sitas en jurisdiccion de la ciudad de Alfaro, procedentes de la Iglesia de San Miguel, su arrendatario Mateo Rubio Lopez y Valentin Moreno por 20 fanegas de trigo anuales: tipo para la subasta 760 rs.

Una id., sita en id. de la id. de id., procedente de id., su arrendataria Bárbara Ibañez y su hijo por 14 fanegas de trigo anuales: tipo para la subasta 532 rs.

Tres id., sitas en id. de la id. de id., procedentes de la Iglesia del Burgo, su arrendatario Mateo Rubio y Lopez por 16 fanegas de trigo anuales: tipo para la subasta 608 rs.

Dos id., sitas en id. de la id. de id., procedentes de la id. del id., su arrendatario Sandalio Setien por 14 fanegas de trigo anuales: tipo para la subasta 532 rs.

Una id., sita en id. de la id. de id., procedente de la id. del id., su arrendatario Leandro Segura, por 16 fanegas de trigo anuales: tipo para la subasta 608 rs.

PLIEGO DE CONDICIONES.

1.ª Los remates se verifcarán en el dia y hora que se espresa en el anuncio y no tendrá efecto sin que recaiga la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad que se les designa á cada uno de los arrendatarios actuales.

3.ª El arriendo será por tiempo de cuatro años á contar desde el 15 de Agosto próximo para las tierras y desde el 15 de Noviembre para los viñedos terminando en iguales dias de 1864, entendiéndose que los rematantes podrán entrar á cultivar las fincas desde el mismo dia en que se les notifique por la Administracion la aprobacion del remate y sus condiciones.

4.ª Ademas del precio del remate se pagará por el rematante y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las

labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

5.ª El rematante recibirá las fincas con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato.

6.ª Si las fincas se enagenasen despues de arrendadas caducará el arriendo concluido que sea el año corriente á la toma de posesion por el comprador.

7.ª No será admitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni en distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto.

8.ª El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo.

9.ª Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos al Escribano, fieles de fechos y el del papel que se invierta en el expediente y Escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

10.ª No será permitido á los arrendatarios subarrendar las fincas á otras personas sin prévia autorizacion de la Administracion.

11.ª En el caso de que los arrendatarios no cumplan con alguna de estas condiciones quedan sugetos á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar.

12.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al modelo que se inserta á continuacion de este pliego las cuales deberán entregarse en el mismo acto del remate admitiéndose la más ventajosa.

13.ª No serán admitidas las proposiciones de los que no acrediten tener hecho el depósito en la caja sucursal de la provincia de la segunda parte del arriendo cuya cantidad será devuelta á escepcion de aquel cuya proposicion se haya admitido como mas ventajosa.

Modelo de proposiciones.

El que suscribe vecino de..... se ha enterado del pliego de condiciones con que se ha de celebrar el arriendo en pública subasta de varias fincas sitas en jurisdiccion de..... procedentes de..... que ha llevado en renta D..... y ofrece la renta anual de rs. vn..... para lo cual acompaña la carta de pago del depósito hecho en la Caja sucursal de la provincia.....

Logroño 27 de Julio de 1860.—P. O., Segundo Bazquez.

Esta Administracion ha dispuesto suspender la subasta de arriendo anunciada para el dia 15 de Agosto próximo, para el arriendo de los pastos de la Dehesa de Suso, casa y corral contiguo á la misma.

Lo que se hace saber por medio de este periódico para que llegue á conocimiento del público.

Logroño 28 de Julio de 1860.—Gerardo Uzuriaga.

Con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 16 de Junio de 1853 y en cumplimiento á lo prevenido en circular de 4 de Abril próximo pasado se sacan en arrendamiento en pública subasta las tierras de pan llevar de la situacion y procedencia que á continuacion se espresan el dia 15 de Agosto próximo y hora de las 11 de su mañana en las Salas Consistoriales de la Ciudad de Alfaro ante el Sr. Alcalde, Procurador Síndico y Escribano, admitiéndose pujas á la llana y adjudicándose al me-

yor postor, bajo el pliego de condiciones que se inserta al pié de las mismas.

Menor cuantía.

ALFARO.

Dos fincas sitas en jurisdiccion de Alfaro, procedentes de la Iglesia de San Miguel, su arrendatario Antonio Calbo, por 7 fanegas de trigo anuales: tipo para la subasta 266 rs.

Una id., sita en id. de la id. de id., procedente de la id. de id., su arrendatario Angel Sola, por 6 fanegas 9 celemines trigo anuales: tipo para la id. 256 rs. 50 céntimos.

Cinco id., sitas en id. de la id. de id., procedentes de la id. de id., sus arrendatarios Andrés Preciado, Ambrosio Perez y Benito Pascual, por 8 fanegas 6 celemines trigo anuales: tipo para la id. 323 rs.

Dos id. sitas en id. de la id. de id., procedentes de la id. de id. y de la Iglesia del Burgo, su arrendatario Bonifacio Martinez, por 10 fanegas 4 celemines trigo anuales: tipo para la id. 392 rs. 64 céntimos.

Cuatro id., sitas en id. de la id. de id., procedentes de la id. de id., sus arrendatarios Elas Saenz, Blas Martinez, Bernardo Vayona y Casto Belazquez, por 11 fanegas 6 celemines trigo anuales: tipo para la id. 437 rs.

Una id., sita en id. de la id. de id., procedente de la id. de id., su arrendatario Claudio Vello por 10 fanegas 6 celemines trigo anuales: tipo para la id. 399 rs.

Cinco id. sitas en id. de la id. de id., procedentes de la id. de id., sus arrendatarios Casto Fernandez, Donato Espada y Doroteo Fraile, por 10 fanegas 1 celemin trigo anuales: tipo para la id. 383 rs. 16 céntimos.

Seis id., sitas en id. de la id. de id., procedentes de la id. de id. y de la Iglesia del Burgo, sus arrendatarios Domingo Conde, Domingo Fernandez, Dionisio Valdero y Esteban Ordoyo, por 9 fanegas trigo anuales: tipo para la id. 342 rs.

Una id., sita en id. de la id. de id., procedente de la Iglesia de San Miguel, su arrendatario Emeterio Mangado con Juan Vegueria, por 8 fanegas trigo anuales: tipo para la id. 304 rs.

Cuatro id., sitas en id. de la id. de id., procedentes de la id. de id., sus arrendatarios Matias Martinez, Faustino Vegueria y Fermín Orradre, por 10 fanegas de trigo anuales: tipo para la id. 380 rs.

Dos id., sitas en id. de la id. de id., procedentes de la id. de id., su arrendatario Gabino Soldevilla, por 7 fanegas trigo anuales: tipo para la id. 266 rs.

Tres id., sitas en id. de la id. de id., procedentes de la id. de id., sus arrendatarios Gregorio Alvarez, Isidoro Rubio é Ignacio Laureos, por 10 fanegas 6 celemines trigo anuales: tipo para la id. 399 rs.

Dos id. sitas en id. de la id. de id., procedentes de la id. de id., sus arrendatarios Ignacio Laureos é Ildefonso Segura, por 10 fanegas 3 celemines trigo anuales: tipo para la id. 389 rs. 50 céntimos.

Dos id., sitas en id. de la id. de id., procedentes de la id. de id. y de la Iglesia del Burgo, su arrendatario Juan Bermejo hoy Manuel Pantaleon por 8 fanegas 3 celemines trigo anuales: tipo para la id. 315 rs. 50 céntimos.

Cuatro id., sitas en id. de la id. de id., procedentes de la Iglesia de San Miguel, sus arrendatarios Juan Manuel Catalan, viuda de José Eiana y Juan Benito, por 10 fanegas 6 celemines trigo anuales: tipo para la id. 399 rs.

Una id., sita en id. de la id. de id., procedente de la id. de id., su arrendatario José Vea, por 12 fanegas trigo anuales: tipo para la id. 456 rs.

Tres id., sitas en id. de la id. de id., procedentes de la id. de id. sus arrendatarios José María Gutierrez y Juan Carrascon, por 7 fanegas 9 celemines trigo anuales: tipo para la id. 294 rs. 50 céntimos.

Dos id., sitas en id. de la id. de id.,

procedentes de la id. de id., su arrendatario José Martínez Pintitos, por 10 fanegas trigo anuales: tipo para la id. 380 rs.

Dos id., sitas en id. de la id. de id., procedentes de la id. de id. sus arrendatarios José Barca y Juan Mangado, por 12 fanegas 2 celemines trigo anuales: tipo para la id. 462 rs. 32 céntimos.

Cuatro id., sitas en id. de la id. de id., procedentes de la id. de id. y de la Iglesia del Burgo, sus arrendatarios José Segura, Julian García Labique, y Lorenzo Conde, por 11 fanegas 6 celemines trigo anuales: tipo para la id. 437 rs.

Dos id., sitas en id. de la id. de id., procedentes de la Iglesia de San Miguel, su arrendatario Luis Calbo, por 10 fanegas trigo anuales: tipo para la id. 380 rs.

Tres id., sitas en id. de la id. de id., procedentes de la id. de id., y de la Iglesia del Burgo, sus arrendatarios Mauricio Francés y Matías Fuente, por 9 fanegas 6 celemines trigo anuales: tipo para la id. 361 rs.

Cinco id., sitas en id. de la id. de id., procedentes de la Iglesia de San Miguel, su arrendatario Mateo Rubio y Lopez, por 7 fanegas 6 celemines trigo anuales: tipo para la id. 285 rs.

Dos id., sitas en id. de la id. de id., procedentes de la id. de id., sus arrendatarios Manuel Rivas y Matías Melero, por 11 fanegas trigo anuales: tipo para la id. 418 rs.

Una id., sita en id. de la id. de id., procedente de la id. de id., su arrendatario Miguel Lasnesas, por 12 fanegas trigo anuales: tipo para la id. 436 rs.

Cinco id., sitas en id. de la id. de id., procedentes de la id. de id., sus arrendatarios Nicolás Melero mayor, Nicolás Melero menor y Nicolás Manrique por 10 fanegas trigo anuales: tipo para la id. 380 rs.

Cinco id., sitas en id. de la id. de id., procedentes de la id. de id., sus arrendatarios Nicolás Sesma, Nemesio Romanos, Pascual Martínez Calarran y Pedro Martínez, por 9 fanegas 3 celemines trigo anuales: tipo para la id. 351 rs. 50 céntimos.

Seis id., sitas en id. de la id. de id., procedentes de la id. de id., sus arrendatarios Pedro Martínez, Pedro Lorente y Ramon Pascual, por 7 fanegas 6 celemines trigo anuales: tipo para la id. 285 rs.

Una id., sita en id. de la id. de id., procedente de la id. de id., su arrendatario Ramon Pascual, por 11 fanegas de trigo anuales: tipo para la id. 418 rs.

Dos id., sitas en id. de la id. de id., procedentes de la id. de id., sus arrendatarios Ramon Santos y Raimundo Moreno, por 10 fanegas 6 celemines trigo anuales: tipo para la id. 399 rs.

Tres id., sitas en id. de la id. de id., procedentes de la id. de id., su arrendatario Raimundo Moreno, por 9 fanegas trigo anuales: tipo para la id. 342 rs.

Dos id., sitas en id. de la id. de id., procedentes de la id. de id., sus arrendatarios Santiago García Buenafuente y Santos Fernandez, por 4 fanegas 6 celemines trigo y 16 rs. 50 céntimos. en metálico anuales: tipo para la id. 187 rs. 50 céntimos.

Una id., sita en id. de la id. de id., procedente de la id. de id., su arrendatario Saturnino Carbonel, por 9 fanegas trigo anuales: tipo para la id. 342 rs.

Una id., sita en id. de la id. de id., procedente de la id. de id., su arrendatario Saturnino Gil, por 9 fanegas 6 celemines trigo anuales: tipo para la id. 361 rs.

Dos id., sitas en id. de la id. de id., procedentes de la id. de id., su arrendatario Valentin Sesma, por 7 fanegas 3 celemines trigo anuales: tipo para la id. 275 rs. 50 céntimos.

Una id., sita en id. de la id. de id., procedente de la id. de id., su arrendatario viuda de Nicolás Sánchez, por 6 fanegas trigo anuales: tipo para la id. 228 rs.

Una id., sita en id. de la id. de id., procedente de la id. de id., su arrendatario Victor Segura, por 6 fanegas trigo anuales: tipo para la id. 228 rs.

Cuatro id., sitas en id. de la id. de id., procedentes de la id. de id., sus arrendatarios viuda de Francisco Gonzalo, viuda de Felipe Fernandez, Victoriano Rodriguez

y Valentin las Heras, por 6 fanegas 2 celemines trigo anuales: tipo para la id. 234 rs. 32 céntimos.

Una id., sita en id. de la id. de id., procedente de la id. de id., su arrendatario Javier Cristóbal, por 6 fanegas 6 celemines trigo anuales: tipo para la id. 247 rs.

Cuatro id., sitas en id. de la id. de id., procedentes de la id. de id. y de la Iglesia del Burgo, su arrendatario Vicente Abego, por 10 fanegas trigo anuales: tipo para la id. 380 rs.

Dos id., sitas en id. de la id. de id., procedentes de la Iglesia del Burgo, su arrendatario Manuel de Grandes, por 7 fanegas 6 celemines trigo anuales: tipo para la id. 285 rs.

Una id., sita en id. de la id. de id., procedente de la Iglesia de San Miguel, su arrendatario Angel Vallejo, por 4 fanegas 6 celemines trigo anuales: tipo para la id. 171 rs.

Dos id., sitas en id. de la id. de id., procedentes de la id. de id., su arrendatario Antonio Rosel, por 6 fanegas 8 celemines trigo anuales: tipo para la id. 253 rs. 32 céntimos.

Tres id., sitas en id. de la id. de id., procedentes de la id. de id., sus arrendatarios viuda de Baltasar Gimenez, José Pasquier y José Leandro Pasquier, por 7 fanegas 6 celemines trigo anuales: tipo para la id. 285 rs.

Una id., sita en id. de la id. de id., procedente de la id. de id., su arrendatario Seberino Calvo, por 6 fanegas 6 celemines trigo anuales: tipo para la id. 247 rs.

Una id., sita en id. de la id. de id., procedente de la id. de id., su arrendatario Miguel Martínez, por 9 fanegas 6 celemines trigo anuales: tipo para la id. 361 rs.

Tres id., sitas en id. de la id. de id., procedentes de la id. de id., sus arrendatarios Félix Rubio, Esteban Eniroz, y Fermin Orroyo, por 5 fanegas 7 celemines trigo anuales: tipo para la id. 212 rs. 16 céntimos.

Dos id., sitas en id. de la id. de id., procedentes de la id. de id., sus arrendatarios Anacleto Almendariz y viuda de Claudio Pascual, por 8 fanegas 6 celemines trigo anuales: tipo para la id. 323 rs.

Dos id., sitas en id. de la id. de id., procedentes de la id. de id., sus arrendatarios Juan Cruz Gil y Pedro Mauleon, por 7 fanegas trigo anuales: tipo para la id. 266 rs.

Dos id., sitas en id. de la id. de id., procedentes de la id. de id., su arrendatario Manuel Pérez Carrasco, por 4 fanegas trigo anuales: tipo para la id. 152 rs.

Una id., sita en id. de la id. de id., procedente de la id. de id., su arrendatario Santiago Melero, por 7 fanegas 9 celemines trigo anuales: tipo para la id. 294 rs. 50 céntimos.

Cuatro id., sitas en id. de la id. de id., procedentes de la id. de id., sus arrendatarios Viuda de Francisco Gonzalo, Rafael Arnaz, Viuda de Marcos Blazquez y Rufina Muro, por 7 fanegas trigo anuales: tipo para la id. 266 rs.

Dos id., sitas en id. de la id. de id., procedentes de la id. de id., sus arrendatarios Juan Ballejo Preciado y su hijo, por 5 fanegas 6 celemines trigo anuales: tipo para la id. 209 rs.

Tres id., sitas en id. de la id. de id., procedentes de la id. de id., sus arrendatarios Viuda de Valentin Buenafuente y Manuel Sesma y Perez, por 4 fanegas trigo anuales: tipo para la id. 152 rs.

Una id., sita en id. de la id. de id., procedente de la id. de id., su arrendatario Fernando Gimenez, por 5 fanegas trigo anuales: tipo para la id. 190 rs.

Dos id., sitas en id. de la id. de id., procedentes de la id. de id., sus arrendatarios Clemente Eduarte y Santiago Gonzalez, por 8 fanegas 6 celemines trigo anuales: tipo para la id. 323 rs.

Tres id., sitas en id. de la id. de id., procedentes de la id. de id., y de la Iglesia del Burgo, sus arrendatarios Pablo Moreno y Viuda de Prudencio Valdero, por 6 fanegas 3 celemines trigo anuales: tipo

para la id. 237 rs. 50 céntimos.

Dos id., sitas en id. de la id. de id., procedentes de la Iglesia de San Miguel, sus arrendatarios Simon Carrascon y Felipe Preciado, por 7 fanegas de trigo anuales: tipo para la id. 266 rs.

Una id., sita en id. de la id. de id., procedente de la id. de id., su arrendatario Vicente Pejamante, por 10 fanegas trigo anuales: tipo para la id. 380 rs.

Dos id., sitas en id. de la id. de id., procedentes de la id. de id., sus arrendatarios Manuel Aznar y Juan Palomares, por 6 fanegas trigo anuales: tipo para la id. 228 rs.

Dos id., sitas en id. de la id. de id., procedentes de la id. de id., sus arrendatarios Saturnino Llorente y Cesáreo Mesanza, por 6 fanegas 6 celemines trigo anuales: tipo para la id. 247 rs.

Dos id., sitas en id. de la id. de id., procedentes de la id. de id., sus arrendatarios Manuel Perez y Muritas y Miguel Moreno, por 7 fanegas 6 celemines trigo anuales: tipo para la id. 285 rs.

Tres id., sitas en id. de id., procedentes de la id. de id., sus arrendatarios Mateo Rubio menor, Tomás Perez y Justo Perez, por 7 fanegas 6 celemines trigo anuales: tipo para la id. 285 rs.

Tres id., sitas en id. de id., procedentes de la id. de id., y de la Iglesia del Burgo, su arrendataria viuda de Juan Pascual, por 10 fanegas trigo anuales: tipo para la id. 380 rs.

Dos id., sitas en id. de id., procedentes de la Iglesia de San Miguel, sus arrendatarios viuda de José Liana y Pedro Melero, por 5 fanegas 9 celemines trigo anuales: tipo para la id. 218 rs. 50 céntimos.

Una id., sita en id. de id., procedente de la id. de id., su arrendatario Ceferino Calbo, por 6 fanegas 6 celemines trigo anuales: tipo para la id. 247 rs.

Dos id., sitas en id. de id., procedentes de la id. de id., sus arrendatarios Gregorio Melero y Zacarias Malumbres, por 8 fanegas 6 celemines trigo anuales: tipo para la id. 323 rs.

Dos id., sitas en id. de id., procedentes de la id. de id., sus arrendatarios Justo Perez y Ricardo Carrascon, por 5 fanegas 6 celemines trigo anuales: tipo para la id. 209 rs.

PLIEGO DE CONDICIONES.

1.ª Los remates se verificarán en el día y forma que se expresa en el anuncio y no tendrá efecto sin que recaiga la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad que se les designa á cada uno de los arrendatarios actuales.

3.ª El arriendo será por tiempo de cuatro años á contar desde el 15 de Agosto próximo para las tierras y desde el 15 de Noviembre para los viñedos terminando en iguales días de 1864, entendiéndose que los rematantes podran entrar á cultivar las fincas desde el mismo día en que se les notifique por la Administración la aprobación del remate y sus condiciones.

4.ª Además del precio del remate se pagará por el rematante y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

5.ª El rematante recibirá las fincas con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan y del Estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al feneer el contrato.

6.ª Si las fincas se enagenasen despues de arrendadas caducará el arriendo concluido que sea el año corriente á la toma de posesion por el comprador.

7.ª No será admitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni en distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto.

8.ª El arrendatario pagará á su vencimiento el importe del arriendo.

9.ª Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos al Escribano, fiel de fechos y el del papel que se iovierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

10.ª No será permitido á los arrendatarios subarrendar las fincas á otras personas sin prévia autorizacion de la Administración.

11.ª En el caso de que los arrendatarios no cumplan con alguna de estas condiciones quedan sujetos á la accion que contra ellos intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar.

Logroño 28 de Julio de 1860 —Gerardo Uzuriaga.

INTENDENCIA MILITAR DE BÚRGOS.

Debiendo procederse á contratar por un año á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1861 el suministro de pan y pienso que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y adiciones y modificaciones introducidas posteriormente por otras diferentes Reales órdenes, corresponda á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes por Santander, Santoña, Logroño y Soria, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª Las subastas serán simultáneas y tendrán lugar en los estrados de esta Intendencia y en cada una de las Comisarias de Guerra de los espresados puntos bajo la presidencia de sus respectivos Gefes á las doce del día 11 de Agosto próximo con arreglo á lo prescrito en Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones y el del precio límite, estará de manifiesto en dichas dependencias. El precio límite se publicará en todas partes 8 días ántes del señalado para la subasta.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las respectivas provincias de la cantidad que se anunciará al propio tiempo que el precio límite bien en metálico ó su equivalente segun las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100 ó bien en acciones de carreteras ó Ferrocarriles admisibles segun Real decreto de 27 de Agosto de 1855 por su valor nominal.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ántes de constituirse el Tribunal de subasta y no se admitirán las que sean superiores á los precios límites en sus resultados totales ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos como son el depósito hecho y las demas reglas establecidas en el modelo declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por 100 del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda y ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la superior aprobación.

6.ª El compromiso del mejor postor principiará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño en

el caso que no merezca aquel la aprobación ya citada.

7. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á

hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el

acta de remate.

Búrgos 23 de Julio de 1860.—El Intendente Militar, Félix Ortiz de Rivera.

ANUNCIOS.

Se halla vacante por traslación á otro punto del que la desempeñaba, la plaza de Albeitar de esta Villa, su dotación consiste en treinta fanegas de trigo cobradas por el Ayuntamiento y pagadas por trimestres vencidos. Los vecinos que tengan caballerías y contribuyan á el pago de dichas treinta fanegas, se obligan también á herrar con el agraciado sus caballerías siempre que este lo desempeñe cual corresponde. El pueblo está en carretera, y ocupa buena posición, distando de Haro tres cuartos de legua.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento hasta el día quince de Agosto. Angunciana y Julio 23 de 1860.—El Presidente, Sebastian Gar-nica.

Parte no oficial.

GUIA DE QUINTAS,

dedicada á los

ALCALDES Y SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO.

CONTIENE:

«Toda la tramitación de expedientes para los reemplazos del ejército activo, de sustitución, de prófugos, de competencias, de inutilidades físicas y de escepciones.—La ley de 30 de Enero de 1856.—Ciento veinte Reales órdenes publicadas con posterioridad á dicha ley de reemplazos, hasta el 23 de Abril de este año; todas importantes.—Reglamento y cuadro de los defectos físicos y enfermedades que inutilizan para el servicio militar.—Observaciones sobre la talla de los quintos, y escala que debe tenerse presente.—Demostración de los mozos, casados ó viudos, que habrán de comprenderse en las quintas de 1861, 1862 y 1863.

Esta obra que obtuvo la recomendación de muchos SS. Gobernadores de provincias, se imprimió por primera vez en el año 1856, y se han agotado 4,000 ejemplares de que se compuso la tirada.

Consta de un tomo de 336 páginas en 8.º prolongado, y su precio es el de 12 rs., tanto en Lérida como en provincias.

Se halla de venta en esta Ciudad en la librería de Ruiz.

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Relacion de las fincas subastadas y adjudicadas por la Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales, en la sesion de 17 de Julio de 1860.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Número del inventario.	BENEFICENCIA.	Capital.	Remate.
		Rs vn.	Rs. vn.
660	D. Gregorio Melchor, rematante en Logroño, una finca rústica en término de la Palanquilla jurisdicción de Grañon, de cabida 10 celemines: Fué de la Beneficencia de dicha villa.	337'50	650
631	El mismo, otra id. en término de Trascastillo, de 9 celemines: Fué de id.	261'	550
634	El mismo, otra id. en el camino de Leiba, de 9 celemines: Fué de id.	315'	740
1768	D. Eusebio Perez, rematante en Nágera, un lote compuesto de 23 heredades sitas en jurisdicción de Azofra, de cabida 26 fanegas 5 celemines: Fué de la Beneficencia de Santo Domingo de Lacalzada.	11.305'	35.320
1769	D. Francisco García, rematante en id., un lote compuesto de 9 heredades sitas en jurisdicción de Azofra, de cabida 8 fanegas y 3 cuartillos: Fué de dicha Beneficencia.	8.330'	11.440
1770	D. Eusebio Perez, rematante en id., un lote compuesto de 9 heredades sitas en jurisdicción de Azofra, de cabida 9 fanegas 11 celemines: Fué de id.	4.288'	11.390
1808	D. Tomás Lopez, rematante en Logroño, una heredad en término de los alechos jurisdicción de Bañares, de cabida 6 celemines: Fué de dicha Beneficencia.	260'	300
1812	El mismo, otra heredad en dicho término de 10 celemines: Fué de id.	80'	100
1816	El mismo, otra id. en id., de 1 fanega 4 celemines: Fué de id.	550'	700
1799	D. Lorenzo Ruiz de la Cuesta, rematante en Sto. Domingo, otra heredad en Llano, de 5 fanegas 4 celemines: Fué de id.	2.000'	4.710
1800	D. Cipriano Mendi, rematante en id., una heredad en id. jurisdicción de Bañares, de 3 fanegas 4 celemines: Fué de dicha Beneficencia.	1.660'	3.450
1801	D. Francisco Mendi, rematante en id., una heredad en dicho término de 3 fanegas 4 celemines: Fué de id.	1.320'	3.210
1802	D. Casimiro Redecilla, rematante en id., una heredad en id. de 5 fanegas: Fué de id.	2.500'	6.060
1803	D. Ignacio Moneo, rematante en id., una heredad en id. de 4 fanegas 6 celemines: Fué de id.	2.702'	8.020
1804	El mismo, una heredad en id., de 1 fanega: Fué de id.	600'	2.710
1805	El mismo, una heredad en id., de 11 celemines: Fué de id.	400'	2.650
1806	D. Gregorio del Olmo, rematante en id., una heredad en los alechos, de 5 fanegas 4 celemines: Fué de id.	3.625'	12.010
1809	D. Casimiro Redecilla, rematante en id., una heredad en id., de 1 fanega y 6 celemines: Fué de id.	900'	2.650
1811	El mismo, una heredad en id., de 5 fanegas 2 celemines: Fué de id.	2.800'	8.490
1813	D. Francisco Mendi, rematante en id., una heredad en id., de 1 fanega: Fué de id.	420'	1.510
1814	D. Mateo Ruiz de la Cuesta, rematante en id., una heredad en id., de 1 fanega 8 celemines: Fué de id.	850'	2.670
1815	D. Casimiro Redecilla, rematante en id. una heredad en id. de 3 fanegas: Fué de id.	2.000'	7.310
		47.503'50	126.640

RESUMEN.

Número de fincas.	Tipo de la subasta.	Cantidad á que ha ascendido en el remate.	Diferencia á favor de la Nacion.
22	47.503'50	126.640	79.136'50

Logroño 27 de Julio de 1860.—El Comisionado principal interino de Ventas de Bienes Nacionales, *Cerino España.*